





Procuración General de la Nación

Resolución PGN Nº 609 /14.

Buenos Aires, // de abril de 2014.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 100 del M.P.F., convocado por la Resolución PGN N° 2439/13 de la Procuración General de la Nación para proveer tres (3) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución PGN Nº 2439/13 fue designado, entre otras/os Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para integrar el Jurado del Concurso Nº 100 del M.P.F., en calidad de Vocal Suplente (5), el señor Fiscal General doctor Mauricio A. Viera.

Dentro del plazo reglamentario establecido para presentar excusaciones y recusaciones con fecha 13 de marzo de 2014, el señor Fiscal General doctor Mauricio A. Viera, efectuó una presentación en la cual manifestó que "(...) más allá de tener trato y haber cumplido funciones — en estos más de 27 años en el servicio de justicia- con muchas personas inscriptas en este concurso, debo excusarme en el mismo - especialmente - porque tres (3) de ellas se encuentran actualmente laborando bajo mi órbita directa de actuación. Me refiero a los doctores Gabriel Esteban Páramos (inscripto nº 66), Alejandra Leonor Pérez (inscripta 67) y José Manuel Piombo (inscripto nº 69), designados por Res. PER 2138/13 -Superintendencia del 18/10/2013 (...) para integrar el equipo de trabajo que se aboca al estudio y tramitación de las causas nº 1527, caratulada "MATHOV, Enrique José y otros s/abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público -homicidio simple" y sus otras seis (6) conexas en las que el suscripto viene interviniendo - de momento, en forma exclusiva- por Res. MP 1980/13 del 26/09/13) — cuya copia también se acompaña—, junto con los Fiscales Coadyuvantes Dres. Santiago Vismara y Fernando Fiszer y el Fiscal ad hoc Dr. Mariano Domínguez (...)".

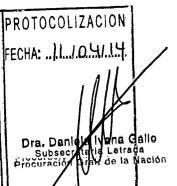
De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable a este concurso (Resolución PGN Nº 751/13), corresponde a la Procuradora General

de la Nación resolver los planteos de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales que procedan, conforme a lo también dispuesto en el art. 26 de dicho cuerpo normativo, por la causal especialmente prevista allí y por las contempladas en los arts. 17 y 30 del C.P.C.C.N.

En respuesta a la excusación planteada por el doctor Mauricio A. Viera, ha de señalarse en primer término que, a juicio de la Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Así se ha sostenido, en efecto, desde el dictado de las Resoluciones PGN Nº 158 y 159 — ambas de fecha 13/12/05— y ello obedece a que la obligatoriedad de la intervención de las/os funcionarias/os públicas/os en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general que sólo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales en virtud de las características que les imprime la ley nº 24.946, en donde se establece que se trata de procesos públicos — siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia al posibilitar el control por parte de la ciudadanía— y que los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación con jerarquía no inferior a fiscal general, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

Así, dada la composición de los tribunales, se debe concluir que se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello tanto por la cantidad de miembros — lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana— como por la jerarquía que ostentan las/os magistradas/os que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, así como integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República. Y también que la ley, al decidir de esa manera, ya tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de las relaciones funcionales y académicas que, incluso a partir del trato







Procuración General de la Nación

frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por último, cabe mencionar que a los reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación, por la Procuradora General de la Nación, de una/un jurista invitada/o, de amplia y reconocida trayectoria, docente de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de justicia, ajena/o al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición.

En consecuencia, analizado el planteo de excusación del doctor Viera a la luz de los principios referidos, la suscripta considera que la relación del Vocal suplente (5) con las personas por él indicadas — que, conforme resulta de su presentación, son de carácter estrictamente funcional— no revisten entidad suficiente para disponer su apartamiento del Tribunal designado.

Ello es así, por cuanto, de acuerdo con las razones antes expuestas, corresponde interpretar también con criterio restrictivo la causal de excusación expresamente prevista en el art. 26, último párrafo, del Reglamento de Concursos, que establece que los Jurados y Juristas invitados "(...) Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años".

En esa inteligencia, debe concluirse que dicha norma excluye las relaciones funcionales que pueden existir entre los fiscales miembros de los jurados y distintos funcionarios del Ministerio Público Fiscal que no revistan el carácter de permanentes o no se extiendan por un período considerable, como la que motiva el planteo del doctor Viera, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (titular de la Fiscalía Nº 3), quien interviene en la causas antes indicadas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital Federal con la colaboración de un equipo de trabajo integrado por las/os funcionarias/os del Cuerpo de Secretarias/os del M.P.F. que menciona, y que fueron designados temporalmente al efecto. En consecuencia, no se dispondrá el apartamiento del doctor Viera como Vocal suplente del Tribunal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por la ley nº 24.946 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. aprobado por Resolución PGN Nº 751/13 de la Procuración General de la Nación,



LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Mauricio A. Viera en su condición de Vocal suplente (5) del Tribunal evaluador designado para el Concurso N° 100 del M.P.F.

Artículo 2°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 100 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
"ROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN